

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de enero de 1987

relativa a la aplicación provisional del Acuerdo Internacional de 1986 sobre el Cacao

(87/166/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 113 y 116,

Considerando que el Acuerdo Internacional de 1980 del Cacao expiró el 30 de septiembre de 1986 y que se han adoptado disposiciones para asegurar el mantenimiento de la reserva de estabilización y de sus recursos hasta el 31 de enero de 1987;

Considerando que, en aplicación de la Decisión del Consejo de 30 de septiembre de 1986, se firmó el Acuerdo Internacional de 1986 sobre el Cacao por la Comunidad y sus Estados miembros el 30 de septiembre de 1986;

Considerando que es conveniente asegurar la entrada en vigor con carácter provisional del Acuerdo de 1986, a más tardar el 1 de febrero de 1987; que para ello es necesario que la Comunidad y sus Estados miembros, según sus procedimientos internos exigidos a este respecto y a partir de su cumplimiento, notifiquen al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas su intención de aplicar el nuevo Acuerdo con carácter provisional,

Artículo 1

La Comunidad y sus Estados miembros, desde el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos a este respecto, notificarán al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas su intención de aplicar el Acuerdo Internacional de 1986 sobre el Cacao con carácter provisional, conforme a su artículo 70.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para depositar la notificación de aplicación provisional por parte de la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

G. VERHOFSTADT

ÍNDICE

	Página
Capítulo I	Objetivos 27
Capítulo II	Definiciones 27
Capítulo III	Miembros de la Organización 28
Capítulo IV	Organización y administración 28
Capítulo V	Privilegios e inmunidades 33
Capítulo VI	Disposiciones financieras 33
Capítulo VII	Precios, reserva de estabilización y medidas suplementarias 35
Capítulo VIII	Notificación de las exportaciones e importaciones y medidas de control 42
Capítulo IX	Oferta y demanda 42
Capítulo X	Cacao elaborado 44
Capítulo XI	Relaciones entre miembros y no miembros 44
Capítulo XII	Información y estudios 44
Capítulo XIII	Exoneración de obligaciones y medidas diferenciales y correctivas 45
Capítulo XIV	Consultas, controversias y reclamaciones 45
Capítulo XV	Normas justas de trabajo 46
Capítulo XVI	Disposiciones finales 46
Anexo A	Países productores que exportan por término medio 10 000 toneladas o más de cacao ordinario al año 50
Anexo B	Países productores que exportan menos de 10 000 toneladas de cacao ordinario al año 50
Anexo C	Productores de cacao fino o de aroma 50
Anexo D	Exportaciones de cacao calculadas a los efectos del artículo 70 51
Anexo E	Importaciones de cacao calculadas a los efectos del artículo 70 52